

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.
Minas.

En los dias 16 al 24 de Diciembre próximo tendrá lugar la demarcacion de pertenencias de las minas cuyos nombres, término en que se hallan y nombre del registrador se expresan en la relacion adjunta.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Relacion que se cita.

Mina San Joaquín, término municipal de La Cabrera, D. Joaquin Maria Bravo.

La Estrella, término municipal de Lozoyuela, D. Juan de Vicente Hedo.

La Competidora, término municipal de Lozoyuela, D. Inocente Alvarez.

San Vicente, mártir, término de Lozoyuela, D. Juan de Vicente Hedo.

Roca, término municipal de Gargantilla, D. Juan Ramon Rodriguez.

Orden público.—Negociado 2.º

El soldado licenciado por inútil Jaime Ortiz Quirós se presentará por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno, Seccion y Negociado que arriba se expresan, en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de acreditar su personalidad y percibir los alcances que le resultan en liquidacion de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

El soldado licenciado por inútil Eusebio Candel Perez, hijo de Manuel y de Francisca, se presentará por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno, Seccion y Negociado que arriba se expresan,

en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de acreditar su personalidad y percibir los alcances que le resultan en la liquidacion de su cuenta, con arreglo á la ley de 28 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

El soldado licenciado por inútil Eugenio Santa Maria Martinez, hijo de Eugenio y Andrea, se presentará por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno, Seccion y Negociado que arriba se expresan, en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de acreditar su personalidad y percibir los alcances que le resultan en la liquidacion de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el dia 27 del mes de Noviembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Peyreza y Noguera, hija de D. Martin, Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—
Olegario Andrade.

D. Juan Cadenas, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal del pueblo de Mejorada del Campo:

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo, fecha 9 de Diciembre, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyen-

tes que se hallan en descubierto por la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año de 1869 á 1870.

En su consecuencia, el segundo remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 16 de Diciembre, de diez á doce, y para la tasacion que se expresa á continuacion:

Eseuds. Mis.

Herederos de Sampelayo.—Una tierra de cabida 17 fanegas, situada entre el camino de Loeches á la derecha y la dehesa de Velilla, en 60'000

Lo que se anuncia al público tanto para que sirva de conocimiento por sí alguno quisiera enterarse, lo mismo que los contribuyentes, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, débitos y recargos antes de verificado el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del segundo remate, caso que hubiera lugar á ello, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871 inserto en la Gaceta de 26 del mismo.

Mejorada del Campo 19 de Noviembre de 1871.—El Comisionado, Juan Cadenas.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 150.—En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1871, en los autos que ante Nos penden remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz, en nombre de Paula Perez y Garcia, mujer de José Galo Alvarez, vecino de Urda; de otra los estrados de la Sala, en rebeldía de José Galo Alvarez, y de otra los mismos estrados por no haber comparecido en este superior Tribunal D. Antonio Fernandez Toledo, vecino de esta capital, sobre tercera de dominio.

Primero: Resultando que despachada ejecucion contra los bienes de José Galo Alvarez á instancia de D. Antonio Fernandez Toledo, le fueron embargadas una casa, sita en la calle de las Peñas de la

villa de Urda, una tierra camino de Mora, de dos fanegas poco más ó menos, y otra tierra de siete fanegas en el Chiquero, ambas en el término de la expresada villa:

Segundo: Resultando que hallándose los autos ejecutivos en la vía de apremio compareció en ellos Paula Perez y Garcia, deduciendo demanda de tercera de dominio, en la que alegando pertenecerla en propiedad los bienes embargados pidió se declarase que la correspondia el dominio y posesion de las relacionadas fincas, las que se extrajeran de la traba y dejaran á su disposicion:

Tercero: Resultando que á la referida demanda acompañó un expediente posesorio instruido ante el Juzgado de paz de Urda; en el que la Paula Perez acreditó hallarse en quieta y pacifica posesion de varias fincas en el término de dicha villa por herencia de sus padres sin que tuviese título inscrito, entre las cuales figuran las embargadas en los autos ejecutivos seguidos contra su marido por D. Antonio Fernandez Toledo, si bien respecto á la casa solo aparece que la correspondia una parte por valor de 3.600 rs., cuyo expediente fué inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrideos:

Cuarto: Resultando que habiéndose mandado continuar los procedimientos de apremio en los autos ejecutivos contra la casa embargada en la parte que pertenecia al ejecutado, sin perjuicio de separar del precio porque se subastara los 3.600 rs. correspondientes á Paula Perez y depositarlos á las resultas de esta tercera, se apeló por la opositora de la providencia, la que fué confirmada por este superior Tribunal: que adjudicada dicha casa á D. Antonio Fernandez Toledo por las dos terceras partes de su tasacion, pidió Paula Perez le fueran entregados los 3.600 rs. que aquel debió consignar en la Caja de Depósitos, á cuya pretension no se accedió mientras no recayera sentencia ejecutoria en la demanda de tercera:

Quinto: Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutado y al ejecutado, el primero se personó en los autos por medio de Procurador, si bien no contestó la demanda ni ha hecho otra gestion durante el procedimiento en primera instancia que el manifestar que se separaba de los autos por haber sido reintegrado de lo que le adeudaba José Galo Alvarez por su fiador José Hermida, sin embargo de lo cual continuó

siendo parte en los autos hasta despues de dictarse sentencia en dicha primera instancia por no haberse ratificado en la expresada manifestacion como el Juzgado acordó:

Sexto: Resultando que el ejecutado José Galo Alvarez fué declarado en rebeldía y se han entendido respecto á él las diligencias con los estrados en ambas instancias:

Sétimo: Resultando que recibidos los autos á prueba Paula Perez justificó en debida forma ser de su propiedad las dos tierras y tener adjudicados en parte de la mencionada casa 3.600 reales, y que en su alegato de bien probado pidió se fallase el pleito como tenia solicitado y se condenara en las costas al ejecutante Don Antonio Fernandez porque, léjos de haberse allanado á la demanda, vino á los autos y ejercitó los derechos que creyó convenientes, obligándola á continuarlos, y porque al que se separa de un juicio deben imponérsele las costas:

Octavo: Resultando que el Juez de primera instancia, en sentencia de 26 de Abril último, declaró que las dos fincas rústicas que fueron embargadas en méritos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Fernandez contra José Galo, pertenecen al dominio de Paula Perez y Garcia, dejándolas á su libre disposicion, alzando y quedando sin efecto dicho embargo, y que asimismo le pertenecen los 3.600 reales que del precio de la casa fueron separados y dejados sujetos á las resultas de este juicio, sin hacer condena de costas:

Noveno: Resultando que admitida en ambos efectos á Paula Perez la apelacion que interpuso de dicha sentencia únicamente en el extremo en que no condenó en las costas al ejecutante D. Antonio Fernandez Toledo, vinieron los autos á esta Sala, ante la cual se ha sustanciado la alzada con audiencia de la apelante y los estrados del Tribunal por no haber comparecido Fernandez Toledo y en rebeldía de José Galo Alvarez:

Vistos, siendo Magistrado ponente el Sr. D. Francisco Martinez Mora:

Primero: Considerando que habiendo sido reintegrado el ejecutante D. Antonio Fernandez Toledo por José Hermida, fiador del ejecutado José Galo Alvarez, de lo que este le adeudaba, segun manifestó su Procurador D. Marcelino Hernandez en su escrito de 20 de Octubre último, debió separarse de la prosecucion de estos autos terminante y expresamente, ratificándose en el citado escrito como acordó el Juzgado en su providencia de 26 del mismo mes, por lo que ha sostenido el litigio con notoria temeridad en la primera instancia, y merece la imposicion de las costas que en ella se han causado á Paula Perez;

Fállamos que debemos revocar y revocamos en la parte apelada la sentencia dictada en 26 de Abril último por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y condenamos á D. Antonio Fernandez Sotero al pago de las costas causadas á Paula Perez y Garcia en la primera instancia, y mandamos que esta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* además de notificarse en estrados y de hacerse notorio por medio de este edicto.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Fernandez Cano.—El Sr. Martinez Mora votó en sala y no pudo firmar.—Diego Fernandez.—Emilio Bravo.

Diligencia de publicacion.—La sentencia que antecede ha sido publicada en el dia de la fecha por el Sr. Ministro ponente en estos autos D. Francisco Martinez Mora, estando celebrando audiencia publica la Sala segunda hoy 27 de Octubre de 1871, de que yo el Escribano de cámara certifico:—Por el Secretario Monroy, Gregorio Ucelay.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico, y para que conste y tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo.

Madrid á 18 de Noviembre de 1871.—Por el Secretario Monroy, Gregorio Ucelay.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes que pudieran corresponder por la defuncion de Doña Rosa Maria Herrero, D. Tomás, D. Vicente y D. José Grau y Herrero, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1871, en vista de estas diligencias á instancia de D. Miguel Figueroa, D. Manuel Pujalte, D. Juan Montalaya, D. Leandro Caballero, D. Cipriano Martinez y Doña Sabina Bermejo, representados por el Procurador D. Simon Garrido, sobre que se les declare pobres para litigar con Don Justo Saez y D. Jerónimo Tegerina, como testamentarios de Doña Maria del Rosario Saez y Figueroa:

Primero: Resultando que por el Procurador D. Simon Garrido, á nombre de los expresados señores, se presentó demanda pidiendo se les declarase pobres para litigar con D. Jerónimo Tegerina y D. Justo Saez, como testamentarios de la Doña Maria del Rosario Saez y Figueroa:

Segundo: Resultando que dado traslado á los demandados no lo evacuaron, por lo que les fué acusada la rebeldía y se mandó que las sucesivas notificaciones se entendieran con los estrados del Juzgado:

Tercero: Resultando quedado traslado al Sr. Promotor fiscal del Juzgado y Representante de Hacienda pública, le evacuó el primero y la Hacienda se conformó con el dictámen fiscal:

Cuarto: Resultando que recibidos los autos á prueba por parte de los demandantes se han examinado testigos, y por la del Promotor fiscal se han pasado oficios á la Administracion de Hacienda y Alcaldes de barrio:

Quinto: Resultando que terminado el periodo de prueba se ha unido á los autos la practicada y llamados á la vista con citacion:

Primero: Considerando que por los demandantes se ha probado que sólo cuentan para su subsistencia con un jornal eventual:

Segundo: Considerando que segun informa la Administracion económica de esta provincia, no pagan contribucion alguna los demandantes:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Miguel Figueroa, D. Manuel Pujalte, D. Juan Montalaya, D. Leandro Caballero, D. Cipriano Martinez y Doña Gabina Bermejo para litigar con D. Justo Saez y D. Jerónimo Tegerina como testamentarios de Doña Maria del Rosario Saez y Figueroa, y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos en el art. 181 de la ley, sin perjuicio del reintegro y pago en su caso y dia.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, lo proveo, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando Audiencia pública hoy 3 de Noviembre de 1871: doy fé.—Venancio de Orche.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé. Y para que conste y tenga efecto la publicacion mandada, libro el presente en Madrid á 21 de Noviembre de 1871.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta unos muebles que obran depositados en poder de D. Manuel Val, que vive en la calle del Carmen, núm. 29, cuarto principal, y han sido tasados en 514 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el dia 14 de Diciembre del corriente año, á la una y media de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, previniéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion intestada de Doña Ventura Alvarez y Lopez, casada con D. Manuel Lopez, ocurrida en 23 de Octubre de 1855, y la de sus hijos D. José y D. Luis Alvarez y Lopez, solteros, que respectivamente tuvo lugar en 4 de Noviembre de 1868 y 23 de Julio de 1870, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles por segundo y último término de 20 dias para que dentro de él comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado pidiendo la declaracion de heredera de los finados Doña Maria Lopez y Alvarez, hija y hermana respectivamente de los mismos.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segunda vez

y término de nueve dias á D. Juan Verdégay, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se sacan á pública subasta unos terrenos sitios donde llaman Ontalva, á la izquierda de la carretera de Aragon ó camino real de Alcalá, jurisdiccion de esta dicha capital, su cabida 285.898 pies cuadrados y 68 centímetros, tasados en la cantidad de 144.277 pesetas y 25 céntimos; para cuyo acto, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, se ha señalado el dia 27 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo del ex-convento de las Salesas.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Escribano actuario, Antonio Garcia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Candelas Sanchez Laya, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ella se sigue por hurto, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Julian Viyueta y Sopuertas, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á practicar un careo, en la causa que en el mismo se sigue contra José Maria Gonzalez y Alvaro por intento de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1870, habiendo visto estos autos y,

Primero: Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1858 se autorizó á D. Francisco de Paula Mellado para continuar en sus operaciones de la *Caja de seguros y seguro mútuo de quintas* con la condicion de realizar en la Caja de Depósitos uno de 240.000 reales en papel del Estado, ó afianzar su responsabilidad con fincas de libre disposicion en esta capital cuyo valor no bajase de 500.000 reales, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que la Sociedad tuviera sobre todos los bienes de Mellado

y otras condiciones que se expresan en la misma Real orden:

Segundo: Resultando que D. Francisco de Paula Mellado, por escritura otorgada en 5 de Febrero de 1859 ante el Notario D. Felipe de la Puente, constituyó definitivamente la Sociedad *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas de Mellado*, en la que se insertan los estatutos de la misma, determinándose en el artículo 43 que unida la *Caja de seguros* y dependiendo del establecimiento tipográfico de D. Francisco de Paula Mellado, tiene por garantía, además de su propio capital y de la responsabilidad personal del fundador, el capital de dicho establecimiento y la suma de 21.000 duros en fincas en Madrid de libre disposición que constituyen una fianza especial:

Tercero: Resultando que por el mismo D. Francisco de Paula Mellado se acudió al Gobierno civil de esta provincia en 22 de Junio de 1868 solicitando se le permitiese sustituir la fianza hipotecaria en fincas por otra de 24.000 escudos en papel del Estado, cuya autoridad por sí misma acordó dicha sustitución en 8 de Julio siguiente, habiéndose remitido al indicado Gobernador la carta de pago que acreditaba el depósito de aquella suma en la Caja general:

Cuarto: Resultando que por D. Lucas Udaeta se dedujo contra D. Francisco de Paula Mellado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital demanda ejecutiva sobre pago de 61.074 escudos 500 milésimas que le era en deber, procedentes de préstamo que le hizo con hipoteca de la casa calle de Santa Teresa, número 8, según escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. Felipe de la Puente con fecha 15 de Diciembre de 1865, cuyos autos terminaron en la vía de apremio, adjudicándose al acreedor la casa hipotecada, de la que se le puso en posesión, otorgándose a su favor la correspondiente escritura de venta, en cuyos autos, y para que se tuviese presente al otorgarse dicha escritura, se presentó por D. Lucas Udaeta un documento privado por el que el Mellado declaraba que este le había entregado en 15 de Julio de 1868 120 billetes hipotecarios, importantes 240.000 rs., con el objeto de sustituir la fianza hipotecaria que tenía prestada para responder de la gestión administrativa de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*; que según la liquidación practicada por el actuario, quedaron adeudándose al Sr. Udaeta hasta el completo pago la cantidad de 21.384 escudos 274 milésimas:

Quinto: Resultando que en 18 de Agosto de 1868 por el mismo Sr. Udaeta se entabló también contra D. Francisco de Paula Mellado otra demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia sobre pago de 20.000 escudos, procedentes de préstamo que le había hecho con hipoteca de la casa Costanilla de Santa Teresa, núm. 3, según escritura otorgada en 20 de Febrero del mismo año, sin que a cuenta de dicha suma, los intereses estipulados ni las costas hubiera percibido nada a pesar de hallarse los autos en la vía de apremio:

Sexto: Resultando que en autos ejecutivos a instancia de D. Francisco Rozabal contra el D. Francisco de Paula Mellado, hallándose en la vía de apremio solicitó el primero se librase oficio al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para la retención y embargo de los 24.000 escudos depositados por el mismo en la Caja general y de los beneficios y utilida-

des que de la liquidación que debía practicarse en 20 de Abril del año último pudieran resultar a favor del expresado Mellado, entendiéndose la retención y embargo de los 24.000 escudos tan solo en la parte que después de cubiertas todas las responsabilidades de la *Caja de quintas* quedase sobrante, ó en el todo si ninguna apareciese del examen y aprobación de su cuenta y balance, lo cual se acordó en providencia de 20 de Enero del año próximo pasado.

Sétimo: Resultando que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se transcribió al Juzgado la resolución de S. A. el Regente del reino, fecha 20 de Setiembre de 1869, por la que, en vista del expediente promovido por los liquidadores de la repetida *Caja*, tuvo a bien declarar nula y sin efecto la resolución del Gobernador civil de esta provincia de 8 de Julio de 1868, mandando sustituir la fianza en fincas por valor de 50.000 escudos que D. Francisco de Paula Mellado había constituido como Director de la *Sociedad de seguros de quintas*, por otra de 24.000 en papel de la Deuda del Estado, y en su virtud a instancia del actor Rozabal se declararon embargados definitivamente a las resultas de dichos autos los 24.000 escudos nominales en 120 billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito, librándose al efecto la oportuna comunicación al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia:

Octavo: Resultando que por el mismo, en oficio de 12 de Octubre del año último, se contestó que no siendo definitiva la resolución de S. A. el Regente del reino de 20 de Setiembre, mediante poder alzarse de ella los interesados ante el Tribunal Supremo de Justicia interin no transcurriese el plazo que las leyes les conceden, no le era posible poner a disposición de este Juzgado el depósito de 24.000 escudos constituido por el señor Mellado como fundador de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*.

Noveno: Resultando que posteriormente y por parte del mismo Sr. Rozabal se presentó escrito manifestando que D. Francisco de Paula Mellado había prestado su conformidad a la resolución de S. A. el Regente del reino, y en su virtud solicitó y se acordó en auto de 31 de Diciembre último se librase oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que remitiese el resguardo de los 12.000 duros nominales y oficiara a la Caja para que los tuviera a disposición de este Juzgado, lo cual tuvo efecto:

Décimo: Resultando que por D. Fernando Mellado y Légey se dedujo demanda de tercería sobre que se declarase su derecho a reintegrarse del importe de su hijuela materna con los 120 billetes hipotecarios depositados por su señor padre en la Caja general para sustituir la fianza hipotecaria que el mismo tenía prestada para garantía de la administración de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*, con preferencia a D. Francisco Rozabal a cuya instancia se habían embargado con otros bienes, cuyos autos terminaron a virtud de escrito presentado por el D. Fernando Mellado y D. Francisco Rozabal desistiendo y apartándose de su continuación:

Décimoprimer: Resultando que por los liquidadores de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas* se dedujo otra demanda de tercería de preferencia sobre los mismos 120 billetes hipotecarios, acompañando la escritura de constitución de la Sociedad, en la que se inser-

tan la Real orden de 10 de Noviembre de 1858 y los estatutos de la misma Sociedad, de cuya escritura se ha contraído testimonio a los presentes autos:

Décimosegundo: Resultando que por el Procurador D. Angel Calvo, a nombre y en virtud de poder de D. Lucas de Udaeta, se dedujo la demanda origen de estos autos, solicitando se declaren de su propiedad los 120 billetes hipotecarios, importantes 24.600 escudos, y preferente su derecho a reintegrarse con los alquileres de la casa costanilla de Santa Teresa, núm. 3, embargados en los ejecutivos a instancia de Rozabal contra D. Francisco de Paula Mellado, fundándose en la naturaleza de los préstamos hechos a este por Udaeta, de los que aún no estaba reintegrado por completo; que Udaeta, con el fin de levantar la hipoteca de 500.000 rs. constituida por Mellado sobre la casa calle de Santa Teresa, núm. 8, para garantía de la administración de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*, proporcionó a Mellado sin desprenderse de la propiedad con numeración marcada, en 15 de Julio de 1868, 120 billetes hipotecarios de la segunda serie, importantes 240.000 reales nominales para el único objeto de sustituir dicha fianza, según todo constaba del testimonio que presentaba expedido por el Escribano D. José Ortiz que obra a los folios del 3 al 13 de estos autos:

Décimotercero: Resultando que conferido traslado con emplazamiento a Don Francisco de Paula Mellado, D. Francisco Rozabal y los liquidadores de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*, transcurrido el término sin mostrarse parte el primero y acusada la rebeldía se mandaron entender con los estrados del Juzgado las necesarias diligencias:

Décimocuarto: Resultando que Don Francisco Rozabal al contestar la demanda solicitó se le absolviera de ella, condenando al actor a perpetuo silencio y las costas, en atención a que los 120 billetes hipotecarios depositados por Mellado en la Caja general habían sido embargados a las resultas de los autos ejecutivos que contra este seguía, hallándose en la vía de apremio, cuyos 120 billetes, a virtud de la resolución de S. A. el Regente del Reino de 20 de Setiembre de 1869, quedaron libres de la fianza a que estaban afectos; que D. Lucas Udaeta no acompañaba a la demanda documento que justificase la acción de los derechos de que se creía asistido, y sólo lo hacía de un testimonio sacado de los autos ejecutivos que contra Mellado había seguido en el Juzgado del Hospital, en el que se inserta un documento privado que, según se decía, estaba extendido por D. Francisco de Paula Mellado, declarando este que los 120 billetes hipotecarios eran del señor Udaeta, y en cuyo documento no había sido reconocido por aquel; que el crédito hipotecario le fué pagado a Udaeta con la adjudicación de la finca, y que si algo se le restaba, lo cual no justificaba su crédito, no le daría preferencia contra otros acreedores más que en los bienes hipotecados:

Décimoquinto: Resultando que por el Procurador D. Juan Caldeiro, a nombre y a virtud de poder de los liquidadores de la *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*, se contestó la demanda pretendiendo se les absolviera de ella y condenara al actor en costas y por vía de reconvencción; que este reconociese la subsistencia del gravamen de 500.000 rs. sobre la casa

calle de Santa Teresa, núm. 8, anulando en caso preciso la escritura de adjudicación de la misma casa a favor del señor Udaeta, fundándose en los términos de la Real orden citada de 10 de Noviembre de 1858, por la que se autorizó a Mellado para la constitución de la repetida Sociedad *Caja de seguros y seguro mutuo de quintas*, escritura de hipoteca que este constituyó sobre la referida casa para responder de la gestión administrativa; de las de préstamos origen de los créditos de Udaeta y Rozabal y autos ejecutivos respectivamente entablados, y de la resolución de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Setiembre de 1869, de todo lo que anteriormente queda hecho mérito:

Décimosexto: Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, en los que se fijaron definitivamente los puntos de hecho y fundamentos de derecho, se recibieron los autos a prueba por 30 días que se prorogaron hasta los 60 de la ley:

Décimosétimo: Resultando que durante el término de prueba y a instancia del actor fueron examinados con citación contraria los testigos que presentó, manifestando en sus declaraciones ser cierto que los 120 billetes hipotecarios de que queda hecho mérito pertenecían a Don Lucas Udaeta, si bien entre los mismos existe contradicción al evacuar las repreguntas a cuyo tenor fueron también interrogados; que con igual citación fué cotejado el testimonio, folios del 3 al 13, y se practicó lo demás propuesto:

Décimooctavo: Resultando que a instancia de Rozabal y los liquidadores en sus respectivas piezas de prueba se contrajeron varios testimonios pedidos por los mismos para la comprobación de los hechos de sus escritos de contestación a la demanda.

Primero: Considerando que la fianza impuesta por D. Francisco de Paula Mellado de 240.000 rs. en billetes hipotecarios está hecha a su nombre, según consta de la dependencia donde se constituyó:

Segundo: Considerando que el documento testimoniado al folio 3 vuelto acredita que Mellado recibió de D. Lucas Udaeta la cantidad antes indicada en billetes hipotecarios del Banco de España, cuya numeración se consigna y cuyos billetes confiesa el Sr. Mellado pertenecer a D. Lucas Udaeta, sin que por Don Francisco Rozabal ni por los liquidadores de la Sociedad se haya probado la falsedad de este documento ni su impugnación legal:

Tercero: Considerando que si bien la prueba testifical aducida por Udaeta no es superabundante, debe considerarla bastante para robustecer el contenido del documento del folio 3 vuelto, y en este supuesto y en el de que ni el Sr. Rozabal ni los liquidadores la han destruido ni aminorado, debe considerarse la demanda interpuesta probada en su faz legal:

Cuarto: Considerando que los testigos presentados por Udaeta no han sido tachados en el período legal, y que estos manifiestan en sus declaraciones la propiedad del Sr. Udaeta en los billetes y el objeto porque los dió a Mellado:

Quinto: Considerando que la presunción legal de verdad en el documento privado expedido por Mellado a favor de Udaeta existe, produciendo la presunción de derecho que establece la ley de Partida:

Sexto: Considerando que el crédito de 20.000 escudos a favor de D. Lucas de

Udaeta fué garantizada con hipoteca de la casa Costanilla de Santa Teresa, número 3, y que el de Rozabal es puramente escriturario:

Vista la ley 10, tit. 14, partida tercera, y la 33, tit. 16 de la misma partida;

Fallo: que debo declarar y declaro á favor de D. Lucas Udaeta el dominio de los 120 billetes hipotecarios cuya numeracion consta en el testimonio del folio 3 vuelto, é ineficaz el embargo hecho por D. Francisco Rozabal de los mismos, y preferente su derecho á reintegrarse con las rentas de la casa Costanilla de Santa Teresa, núm. 3.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales mediante la rebelja de D. Francisco de Paula Mellado, lo pronuncio, fallo y mando sin expresa condenacion de costas.—Francisco García Franco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé en Madrid á 22 de Diciembre de 1870.—Donato Toledo.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente, que firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1871.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace público por medio del presente que D. José Torres y Puig, hijo de Don Manuel y Doña Josefa, natural de esta corte, teniente de navio del cuerpo de Ingenieros de la Armada, embarcado en la fragata *Zaragoza*; falleció abintestato en la ciudad de la Habana el día 30 de Diciembre de 1869, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1871.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Valverde, señalada con el núm. 12, manzana 349, perteneciente á los hijos de D. Francisco de Campo y Barranco y Doña Josefa Lopez, la cual ha sido retasada en 32.675 pesetas, y se ha señalado nuevamente para su remate el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de su retasa.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Pala-

cio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se saca á pública subasta la quinta parte de una casa sita en esta villa y su calle de Irlandeses, número 3 moderno y 22 antiguo, de la manzana 108, tasada toda la casa en la suma de 29.741 pesetas y 51 céntimos, ó sean 118.966 reales 5 céntimos; y la décimasexta parte de otra casa tambien en esta capital, Costanilla de San Pedro, número 9 moderno y 8 antiguo, manzana 154, tasada toda la casa en 101.258 pesetas 25 céntimos, ó sean 405.033 reales, á rebajar cargas, como la anterior; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en el citado Juzgado, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día, hora y en el sitio designado.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Licenciado D. Félix Gomez, suplente de Juez municipal por incompatibilidad del que regenta la jurisdiccion y traslacion del Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de interdicto de adquirir la posesion de una fragua que hoy es casa, situada en la calle de Pedro Lopez, de esta poblacion, promovidos por Vicente Millan, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Calisto Madridano, en concepto de pobre, contra Salvador Mansilla, su convecino, se han dictado los proveidos siguientes:

Auto en vista.—En la villa de Colmenar Viejo, á 15 de Marzo de 1871, el señor D. Jose Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que por el Procurador D. Calisto Madridano, en nombre de Vicente Millan, en concepto de marido de Alejandra Mansilla, de esta vecindad, se ha solicitado por medio de interdicto de adquirir la posesion de una fragua sita en esta poblacion, á la entrada de la calle de Pedro Lopez, lindante por Oriente y Mediodia corral y casilla de Nicolás Paredes, Poniente y Norte con la referida calle de Pedro Lopez y con la plazuela de la Harina:

Resultando que la posesion del relacionado predio urbano que se solicita se apoya en haberle sido adjudicado en la division practicada por muerte de Cesárea Olalla, madre de la Alejandra Mansilla, en el año de 1858, y de lo cual por ser menor de edad y estar bajo la patria potestad la venia poseyendo su padre Salvador Mansilla, quien contenia en la misma posesion sin titulo legitimo para ello desde que por virtud del matrimonio contraido por su hija Alejandra quedó emancipada esta y fuera de la patria potestad, desde cuya época debió entregarsele:

Resultando del testimonio del haber y pago formado á la heredera Alejandra Mansilla que se presenta, que en efecto en la division practicada por fallecimiento de su madre Cesárea Olalla la fué adjudicada á ésta en parte de su haber la fragua de que se ha hecho mérito, valuada en 3.550 rs., y cuyo testimonio de hijuela, expedido por el Notario D. Valentin Ugalde por consecuencia de la aprobacion judicial recaida en dicha particion, se ha-

lla inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 234, sétimo de esta villa, por lo respectivo á la fragua, al folio 92, finca núm. 560:

Considerando que en méritos á los resultandos que preceden y titulo presentado está justificado suficientemente el derecho para adquirir la posesion de la referida fragua por Alejandra Mansilla, y que el Salvador, su padre, no la posee con titulo legitimo de dueño ni de usufructuario:

Visto lo que disponen los artículos 694, 695, 698 y 699 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declara haber lugar al interdicto de adquirir la posesion de la fragua deslindada, y mandar se le dé esta á Vicente Millan, en nombre y representacion de su mujer Alejandra Mansilla Olalla, sin perjuicio de tercero que acredite mejor derecho, por cualquiera de los alguaciles del Juzgado y por ante el Escribano actuario, á quien se confiere comision en forma, intimándose al inquilino, si lo hubiere, en el enunciado predio para que reconozca al nuevo poseedor, á quien si lo solicitare se le facilite testimonio de este auto y diligencias que para su cumplimiento se practiquen, pues así por el presente con fuerza de definitivo lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José Alvarez Carrasco.—Ante mí, Valentin Ugalde.

Auto.—Por evacuada la vista, y considerando bien justificado que la fragua que se trata de adquirir existia dentro de la misma área, que se la ha hecho variar de forma edificando casa sobre ella y que la misma constituye el haber de Alejandra Mansilla, llévase á efecto el auto de 15 de Marzo último, dando la posesion del referido edificio á Vicente Millan en representacion de su mujer Alejandra Mansilla, sin perjuicio del derecho que á Salvador Mansilla pueda corresponderle á las mejoras y reformas que hubiere practicado en el mismo, que podrá deducir cómo y en la forma que viere conveniente.

Colmenar Viejo 7 de Noviembre de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Valentin Ugalde.

Y habiendo tenido efecto la posesion á que se refieren los proveidos copiados el día 11 del mes actual, se ha acordado con esta fecha publicar este anuncio por el término de 60 dias segun previene el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil y á los efectos que determinan los siguientes de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Noviembre de 1871.—Félix Gomez.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Subrogada esta Excm. Corporacion en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los tres solares siguientes:

Un solar, que se distingue en el plano con el núm. 8 y corresponde á la primera manzana en que se halla dividido el terreno donde estuvo el edificio del Pósito: tiene dos fachadas: la primera, situada al S., es la de la calle de Alcalá, y la segunda, al E., la de la calle nueva que partiendo de la citada de Alcalá termina en otra que ha de practicarse desde el pa-

seo de Recoletos á la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan; este solar mide una superficie de 673'86 metros cuadrados, equivalentes á 8.679'53 piés cuadrados, y ha sido tasado por los Arquitectos de la Sindicatura en 243.026'84 pesetas.

Otro solar, compuesto de los dos que se distinguen en el plano con los números 38 y 39, corresponde precisamente á la cuarta manzana del plano de division; tiene dos fachadas; la primera, que mira al E., es la de la plaza de la Independencia, y la segunda, que mira al S., la de la calle que partiendo del paseo de Recoletos termina en la citada plaza; este lote comprende en totalidad una superficie de 697'87 metros cuadrados, equivalentes á 8.988'70 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 121.059'40 pesetas.

Las subastas de los expresados solares se verificarán en la sala de remates del as Casas Consistoriales el día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia de un Sr. Alcalde de distrito designado por turno.

Para ser admitido como licitador será preciso acreditar ante el Sr. Presidente haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion del solar que se desee adquirir.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasacion, con arreglo al pliego de condiciones que, juntamente con el plano general y los parciales, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular del Boalo.

No habiéndose presentado proposicion alguna al remate de los pastos de las dehesas del Rio y Navalcaire, de estos propios, se sacan á nueva subasta el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en la primera subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Boalo 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Estéban Martin.

Alcaldia popular de Villa del Prado.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para subastar la roza de leña de encina y aprovechar los pastos de invierno de la dehesa del Alamar, para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 10 del próximo Diciembre, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el tipo de 990 pesetas los 396.000 kilos de leña, y 2.000 pesetas los pastos para aprovecharlos con 1.000 cabezas de ganado lanar; todo en conformidad con los pliegos de condiciones que de manifiesto se encuentran en la Secretaría municipal.

Villa del Prado y Noviembre 29 de 1871.—Toribio Valledor.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.